
REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de junio de 2005)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12,14,15, fracciones I y VI, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Deporte para el Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Distrito Federal.

Artículo 2°.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley del Deporte para el Distrito Federal.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I Administrador: Persona a cargo de la dirección y administración de la Instalación Deportiva, que cuenta con conocimientos básicos en aspectos técnicos del deporte, administración y organización deportiva;
- II Archivo: El Archivo Estadístico del Deporte en el Distrito Federal;
- III Base de Datos: La Base de Datos Deportivos del Distrito Federal;
- IV CODEP: El Consejo del Deporte del Distrito Federal;
- V Comité Delegacional: Se entenderá al Comité Delegacional del Deporte;
- VI Delegación: Órgano Político Administrativo en cada demarcación territorial;
- VII Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;
- VIII Entrenador: El profesional o técnico en entrenamiento deportivo, capacitado científicamente para desarrollar y provocar cambios morfofisiológicos y psicológicos en el individuo con fines competitivos, que posee conocimientos amplios en aspectos técnico-tácticos, metodología deportiva y básicos sobre medicina y ciencias aplicadas al deporte de acuerdo a la disciplina deportiva en la que se ha especializado;
- IX Fondo: El Fondo del Distrito Federal para el Fomento y Apoyo del Deporte;
- X Guardavidas: Persona que cuenta con conocimientos específicos en salvamento acuático y es responsable de la seguridad de los usuarios durante el desarrollo del programa;
- XI Instalaciones: Las Instalaciones Deportivas del Distrito Federal;
- XII Instituto: El Instituto del Deporte del Distrito Federal;

-
- XIII Instructor: Persona capacitada para entrenar y aplicar cargas de trabajo con la finalidad de desarrollar y mantener las capacidades físicas a un nivel óptimo sin ser su objetivo principal la actividad competitiva, siendo su finalidad principal la de preservar la salud.
- XIV Ley: La Ley del Deporte para el Distrito Federal;
- XV Ligas: Las Ligas Deportivas del Distrito Federal;
- XVI Monitor: Persona que cuenta con conocimientos y capacitación básica en liderazgo, recreación, predeporte, manejo y control de grupo, que presta su servicio como apoyo en las actividades relacionadas con la activación física, la recreación, el deporte y las expresiones culturales;
- XVII Preparador físico: Persona capacitada y que cuenta con conocimientos sobre desarrollo de capacidades físicas, métodos de entrenamiento, dosificación de cargas de entrenamiento y planificación, generalmente colabora en deportes de conjunto, donde existe otro especialista para los aspectos técnico-tácticos de acuerdo a la disciplina deportiva de que se trate;
- XVIII Programa: Programa del Deporte del Distrito Federal;
- XIX Promotor deportivo: Persona física voluntaria y capacitada que presta sus servicios de apoyo en actividades de activación física, predeporte y organización de eventos deportivos;
- XX Registro: El Registro del Deporte del Distrito Federal;
- XXI Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- XXII Seleccionado: Persona que ha alcanzado un nivel de rendimiento óptimo dentro del plano competitivo y, que en justas deportivas de carácter selectivo rumbo a eventos regionales, nacionales e internacionales ha logrado obtener un lugar para representar al Club, Liga, Asociación, Delegación, Distrito Federal, Federación y País al que pertenece;
- XXIII Sistema: El Sistema del Deporte del Distrito Federal; y,
- XXIV Usuario: Persona física o moral autorizada para recibir servicios o realizar actividades físicas, recreativas y deportivas en cada instalación.

Artículo 4°.- Son derechos de los deportistas:

- I. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales, siempre que no estén impedidos de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento;
- II. Obtener de las autoridades correspondientes, el registro que los acredite como deportistas;
- III. Participar con propuestas en la elaboración de planes y programas deportivos;
- IV. Representar a su Club, Liga, Asociación, Delegación, al Distrito Federal, Federación y al País en competencias deportivas oficiales, nacionales o internacionales;
- V. Recibir asistencia técnica en competencias oficiales y entrenamiento deportivo adecuado, para lo cual deberá contar con un plan de entrenamiento anual, racional y sistemático, en el que se verifique que las cargas de trabajo sean acordes con la edad, género y capacidad de cada deportista;
- VI. Recibir atención y servicios médicos, previos y durante los procesos de entrenamiento y competencias oficiales;
- VII. Recibir reconocimientos y estímulos de carácter deportivo; y,
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema del Deporte del Distrito Federal

Artículo 5°.- El conjunto de acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado del Distrito Federal, establezcan y lleven a cabo entre si y con los diversos organismos que forman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 6°.- El Sistema estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Secretaría y, específicamente, a través del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 7°.- El Sistema deberá regirse por el Programa, el cual dictará la política deportiva del Distrito Federal y regulará a los órganos y sujetos participantes.

Artículo 8°.- Como parte fundamental para el desempeño de sus actividades, el Sistema se apoyará en su estructura con el Consejo del Deporte del Distrito Federal y con el Comité Delegacional del Deporte.

Artículo 9°.- Los convenios de coordinación y concertación que suscriba el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para promover la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal y organismos deportivos del Sistema, así como para la incorporación del Distrito Federal al Sistema Nacional del Deporte, deberán contener: su objeto; las acciones específicas a desarrollar por cada una de las partes; los responsables de la realización de las acciones convenidas; la aplicación de los recursos humanos, financieros o materiales; los estudios y anexos técnicos que justifiquen y precisen, si así se requiere, los compromisos adquiridos y los mecanismos de supervisión para que la Secretaría pueda evaluar su cumplimiento y analizar su impacto sobre las prácticas y hábitos deportivos y de recreación en el Distrito Federal.

Artículo 10.- Las personas físicas y las organizaciones que desarrollen actividades deportivas, ya sean competitivas o recreativas, y que soliciten apoyo y estímulos deportivos a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán obtener su inscripción conforme a lo dispuesto en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo del Deporte

Artículo 11.- El Consejo del Deporte del Distrito Federal es el órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes del Distrito Federal al conocimiento y práctica del deporte.

Artículo 12.- El CODEP estará conformado de la manera siguiente:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Coordinador;
- III. El Director del Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;
- V. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;
- VI. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes.
- VII. Un representante del sector estudiantil;
- VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física; y,
- IX. Los dieciséis Jefes Delegacionales.

Los funcionarios públicos señalados en las fracciones I, II y III podrán nombrar a su respectivo representante.

Los representantes señalados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad, además de que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

Los integrantes del CODEP desempeñarán sus funciones de manera honorífica y, en los casos de ausencia del o los representantes previstos en las fracciones I, II y III podrán nombrar a su respectivo suplente.

El Presidente del Consejo podrá invitar a que participen los representantes de organizaciones relacionadas con el desarrollo del deporte o con la investigación aplicada de la ciencia y tecnología del deporte.

El CODEP sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año y, convocará en cualquier momento a sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario.

Artículo 13.- El CODEP tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes del Distrito Federal;
- II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Distrito Federal;
- III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;
- IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;
- V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;
- VI. Proponer a los Comités Delegacionales acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte, en los términos que señalan los títulos sexto y séptimo de la Ley del Deporte para el Distrito Federal;
- VIII. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Delegacionales; y,
- IX. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.

Artículo 14.- Para el desempeño de sus funciones, los integrantes del CODEP previstos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII podrán durar en su cargo hasta por seis años, y no tendrán derecho a ser reelectos en el período inmediato posterior.

Los funcionarios públicos que integren el CODEP entrarán en funciones de forma simultánea con las administraciones públicas del Distrito Federal elegidas cada tres o seis años, según corresponda.

Artículo 15.- La aprobación de acuerdos y propuestas surtirán efecto a través de la votación ejercida por los integrantes del CODEP que se encuentren presentes en la sesión, ordinaria o extraordinaria, bajo el mecanismo de mayoría de votos.

Artículo 16.- Las causales para la separación del cargo de los integrantes del CODEP, serán establecidas en los lineamientos que regulen a ese organismo y se apegarán a los principios básicos de la Institución.

Artículo 17.- Las propuestas, opiniones y criterios que reciba el CODEP para el Instituto serán puestas a discusión en las reuniones cuatrimestrales que este órgano sostenga.

CAPÍTULO CUARTO

Del Comité Delegacional del Deporte

Artículo 18.- El Comité Delegacional para el Deporte es el órgano encargado de administrar la actividad deportiva en cada Delegación, en coordinación con el CODEP, con el fin de aplicar los programas tendientes a fomentar la cultura física y el deporte.

Artículo 19.- El Comité Delegacional tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Realizar anualmente consultas públicas en materia de la cultura física y el deporte dentro de sus respectivas Delegaciones;
- II. Informar al CODEP los resultados obtenidos de las consultas públicas;
- III. Atender los criterios y lineamientos que establezca el CODEP;
- IV. Coordinar las actividades programadas en las Instalaciones de su respectiva Delegación;
- V. Aplicar el Programa que emita la Secretaría;
- VI. Elaborar y presentar al CODEP propuestas de programas que coadyuven al desarrollo de la cultura física y el deporte;
- VII. Facilitar las condiciones para el uso de las instalaciones por los usuarios;
- VIII. Garantizar el buen estado de las instalaciones;
- IX. Coadyuvar con el CODEP en los trabajos de medición respecto a la incidencia del Programa en aspectos socio-deportivos que se obtengan en cada Delegación;
- X. Recibir las solicitudes de inscripción a la Base de Datos Deportivos; y,
- XI. Entregar semestralmente al Instituto la Base de Datos actualizada.

Artículo 20.- Las consultas públicas serán el mecanismo utilizado por los Comités Delegacionales para recabar propuestas alternas respecto a las políticas de la cultura física y el deporte, y servirán como evaluación de sus programas, atendiendo siempre a lo estipulado en la Ley de Planeación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 21.- Los Comités Delegacionales estarán facultados para convocar y organizar las consultas, sujetándose a lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, mismas que deberán tener carácter deportivo y serán realizadas seis meses después de implementado el Programa por cada año de aplicación.

La finalidad será recibir propuestas, opiniones, criterios e ideas que fomenten la participación ciudadana en materia de cultura física y deporte, y promover las bases para el diseño del Programa.

Artículo 22.- Los Comités Delegacionales contarán con una Base de Datos Deportivos, la cual se apegará a lo dispuesto en el capítulo Sexto del presente Reglamento.

Artículo 23.- Los Comités Delegacionales estarán integrados por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Social;

- III. Cuatro representantes de las asociaciones, ligas o clubes deportivos, que se hayan distinguido en el fomento y desarrollo del deporte y cultura física Delegacional, por su dinamismo, destacada labor deportiva o representatividad; y,
- IV. Tres representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado, económica o técnicamente, al fomento de la cultura física y el deporte.

Los representantes señalados en las fracciones III y IV serán nombrados por el Jefe Delegacional o por el Director General de Desarrollo Social de cada Delegación.

Los integrantes de los Comités Delegacionales desempeñarán sus funciones de manera honorífica y podrán nombrar a su respectivo suplente para representarlos en las sesiones convocadas por el CODEP.

Artículo 24.- El Presidente del Comité Delegacional estará facultado para nombrar y remover a los integrantes del propio Consejo señalados en las fracciones III y IV del artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 25.- Los integrantes del Consejo previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 23 de este Reglamento, estarán obligados, mientras se encuentren en funciones, a coordinarse y colaborar en las actividades a las que convoque el Presidente y a proporcionar toda la información que éste les requiera.

Artículo 26.- Para la realización de sus fines, el Comité Delegacional se conformará mediante la participación de las Comisiones siguientes:

- I. De promoción, difusión y cultura del deporte;
- II. De apoyo a programas de cultura física y el deporte, para niños y jóvenes;
- III. De actividades deportivas para la tercera edad;
- IV. De detección de niños y jóvenes con talento deportivo en las escuelas públicas de nivel básico;
- V. De apoyo a las actividades deportivas para personas con capacidades diferentes; y,
- VI. De vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas.

CAPÍTULO QUINTO

Del Programa y de la Participación de las Delegaciones en el Programa

Artículo 27.- El Programa es el instrumento rector anual de las actividades deportivas del Sistema y deberá contener, además de lo establecido en la Ley, lo siguiente:

- I. Las propuestas que formulen los Comités Delegacionales, mismas que deberán ser enviadas para su análisis al Instituto y avaladas tanto por el Instituto como por la Secretaría, relativas a las necesidades deportivas de carácter general en el Distrito Federal;
- II. La descripción resumida de cada programa o subprograma de cultura física y el deporte obtenido de las consultas realizadas por el Comité Delegacional, el cual deberá contener:
 - a) Actividades de promoción, difusión y cultura del deporte;
 - b) Actividades de apoyo al deporte y cultura física para niños y jóvenes;
 - c) Actividades deportivas para la tercera edad;
 - d) Acciones de fomento del deporte y cultura física dirigidas a personas con capacidades diferentes, las cuales deberán incluir las facilidades y el equipamiento correspondiente en las Instalaciones Deportivas; y,
 - e) Acciones de vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas;

-
- III. La evaluación de las necesidades del Instituto respecto del equipamiento, mantenimiento, diversificación, adaptación y conservación de la infraestructura deportiva que tenga a su cargo;
 - IV. Los objetivos, estrategias, mecanismos, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Distrito Federal; y,
 - V. Los proyectos de acciones específicas de los programas o subprogramas, en virtud de los cuales se instrumentará su ejecución.

El Programa será elaborado por el Instituto, revisado por el CODEP y puesto a consideración de la Secretaría. Una vez que la Secretaría lo apruebe, será enviado para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 28.- En la elaboración del Programa y subprogramas deberán considerarse aspectos vinculados a la promoción, rendimiento, competitividad, salud, educación y capacitación deportiva.

Artículo 29.- Para que el Programa alcance un desempeño eficiente en sus actividades y con el fin de darle seguimiento a sus objetivos será coordinado por el Instituto.

Artículo 30.- El Instituto coordinará y supervisará el cumplimiento de las metas del Programa y subprogramas de cultura física y deporte, solicitando a cada Delegación reportes que contendrán observaciones y diagnósticos.

La participación de las Delegaciones en el Sistema será a través de los Comités Delegacionales, quienes tendrán el deber de aplicar el Programa e informar al CODEP trimestralmente acerca de los resultados obtenidos.

Artículo 31.- Con el fin de que el Programa atienda las demandas de la población, los integrantes del Sistema podrán hacer propuestas y emitir opiniones que coadyuven a la oportuna elaboración del mismo, y los ciudadanos tendrán el derecho de participar para que su contenido sea congruente con los requerimientos planteados en los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

En todos los casos relativos al Programa del Deporte del Distrito Federal, a los programas Delegacionales en materia de cultura física y deporte, y a los subprogramas, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo Social del Distrito Federal para su efectiva aplicación y resultados.

Los reportes serán entregados directamente al Instituto para considerarlos dentro de los estudios y evaluaciones que deban realizar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- El Instituto contará con el archivo estadístico de la cultura física y el deporte, como base fundamental para el diseño del Programa. El Archivo deberá contener toda la información asentada en el Registro, para tal efecto el Instituto se obliga a:

- I. Elaborar anualmente una evaluación del impacto socio-deportivo generado por la aplicación del Programa;
- II. Medir la incidencia del Programa y subprogramas alternos en cada Delegación;
- III. Realizar estadísticas relativas a los índices de deportistas por Delegación, considerando la población total y, de ésta, la categoría por edad y preferencias por rubro deportivo;
- IV. Recabar y actualizar anualmente la información y capturarla en el Registro del Deporte del Distrito Federal;
- V. Recibir los reportes que cada Delegación le entregue cada tres meses;
- VI. Realizar estudios comparados en políticas públicas sobre asuntos deportivos, analizando la viabilidad de implementarlos para el desarrollo de la actividad;
- VII. Desarrollar y controlar el Sistema de informática.

CAPÍTULO SEXTO

Del Registro del Deporte

Artículo 33.- El Registro del Deporte del Distrito Federal es el instrumento mediante el cual se llevará de manera organizada, un registro general obtenido de la inscripción de usuarios internos y externos, instalaciones deportivas en cada Delegación, organizaciones y clubes deportivos y organismos dedicados a la investigación, así como de entrenadores, preparadores físicos, monitores, guardavidas, promotores deportivos, jueces, árbitros, instructores, técnicos, trabajadores, prestadores de servicios y funcionarios que dependan del deporte.

Artículo 34.- El Registro operará de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto, y tendrá a su cargo el diseño, administración y actualización de datos con la información proporcionada por los Comités Delegacionales.

Artículo 35.- La Base de Datos contendrá la información prevista para la constitución e integración del Registro, con el fin de optimizar el Programa y contribuir en los trabajos del CODEP.

Artículo 36.- Para la inscripción de las personas físicas en el Registro, los interesados deberán presentar original y copia de una identificación oficial vigente, comprobante de domicilio para su solicitud y cualquier documento o constancia que los acredite como de entrenadores, preparadores físicos, monitores, guardavidas, promotores deportivos, jueces, árbitros, instructores, técnicos, trabajadores, prestadores de servicios y funcionarios que dependan del deporte.

Artículo 37.- Para obtener el registro como club, liga o Asociación deportiva, se requerirá proporcionar los datos y documentos siguientes:

- I. Acta constitutiva de la organización, en su caso;
- II. Especialidad deportiva que practiquen sus integrantes;
- III. Acreditación como organismo deportivo, si fuese el caso, ante asociación, federación u organismo deportivo, nacional o extranjero;
- IV. Constancia de domicilio social, y
- V. Padrón de deportistas afiliados.

Artículo 38.- Para obtener el registro de instalaciones deportivas, el promovente deberá:

- I. Acreditar su personalidad;
- II. Señalar nombre y domicilio del responsable técnico de la instalación;
- III. Acreditar el carácter público o privado de la instalación;
- IV. Señalar su ubicación;
- V. Adjuntar croquis o plano de la instalación; y,
- VI. Indicar los usos de la instalación.

Artículo 39.- Son responsabilidades del registrador:

- I. Recibir solicitudes, calificarlas y, en su caso, inscribirlas;
- II. Verificar que los datos proporcionados sean fidedignos;
- III. Expedir constancias y las copias respectivas;
- IV. Proporcionar servicios de informes y consulta a quien lo solicite;
- V. Dirigir y desarrollar el sistema interno de informática e instrumentar mecanismos, procedimientos y requisitos para la integración y custodia de la información, así como promover métodos y acciones de modernización;
- VI. Colaborar con las autoridades delegacionales en la integración de procedimientos y sistemas de registro; y,

VII. Mantener actualizado el Registro.

Artículo 40.- Las personas físicas o morales que soliciten el registro de eventos deportivos, deberán proporcionar los datos y documentos siguientes:

- I. Los que acrediten el carácter público o privado del evento;
- II. Los fines propios del evento;
- III. El patrocinador, si lo hubiere;
- IV. El responsable de la organización;
- V. Reunir los requisitos que al efecto señale el Instituto; y,
- VI. En su caso, las autorizaciones administrativas que requiera la realización del evento.

Artículo 41.- Las solicitudes de inscripción en el Registro se presentarán ante los Comités Delegacionales, los cuales las recibirán y procederán a verificar los datos y documentos a que se refieren los artículos anteriores, y de ser procedente, entregarlas al Instituto para su registro.

Artículo 42.- Todas las instalaciones deportivas que se encuentren bajo el control de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán ser inscritas en el Registro a que se refiere este Capítulo.

Artículo 43.- El Registro será público y deberá expedir, en su caso, certificaciones de los documentos que obren en sus archivos.

Artículo 44.- Son causas de cancelación de la inscripción en el Registro:

- I. A solicitud del Interesado;
- II. A petición de la Federación, Asociación, Presidente de la Liga o Club, por causa o razón debidamente fundada y motivada;
- III. Por haber dejado de reactivarlo por un periodo de dos años consecutivos;
- IV. La exclusión o separación del sistema;
- V. La falta de cumplimiento al objeto social en el caso de las asociaciones o el comprobado abandono de la actividad deportiva, en el caso de personas físicas;
- VI. El uso indebido de las funciones o prerrogativas inherentes a los organismos deportivos; y,
- VII. El impedimento reiterado a deportistas, sin justificación, a usar instalaciones deportivas.

Previo a la cancelación de un Registro, deberá otorgarse al interesado su derecho de audiencia.

Artículo 45.- Los asientos de cancelación de una inscripción deberán expresar:

- I. La fecha y número del acuerdo de cancelación, así como el nombre y firma del servidor público que lo haya emitido;
- II. La causa que motive su expedición;
- III. La expresión de que queda cancelado el asiento de que se trate y la fecha en que ésta surta sus efectos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Fomento y Estímulo del Deporte

Artículo 46.- El Instituto promoverá la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes del Distrito Federal a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación. Para tal efecto, participará activamente en la promoción y acciones que se establezcan, con el fin de obtener recursos financieros y materiales destinados a sufragar el gasto y la inversión para esta área, considerando asimismo, los proyectos deportivos que se tengan para cada una de sus diversas modalidades.

Artículo 47.- La política de la cultura física y el deporte diseñada por el Instituto deberá tomar en cuenta, además de lo previsto en los artículos 27 y 27 Bis de la Ley del Deporte para el Distrito Federal, planes y programas para las siguientes modalidades:

- I. Formación para la cultura física y el deporte;
- II. Deporte Recreativo;
- III. Deporte de Competencia;
- IV. Deporte de Alto Rendimiento;
- V. Medicina del Deporte y la Educación Física;
- VI. Activación Física;
- VII. Recreación;
- VIII. Ciencias Aplicadas a la cultura física y el deporte; y,
- IX. Deporte Escolar.

En cada una de las modalidades previstas, se procurará que se cuente con un psicólogo y un médico para eficientar el desarrollo de la cultura física y el deporte, por cada Instalación Deportiva.

Artículo 48.- El Premio al Mérito Deportivo al que se refiere el artículo 31 de la Ley, se ajustará a las bases y lineamientos que expida la Secretaría. Dichas bases y lineamientos comprenderán los aspectos siguientes:

- I. El Instituto instalará un Comité que fungirá como jurado calificador y que estará integrado del modo siguiente:
 - a) Dos deportistas que se hayan destacado por una brillante carrera deportiva en el Distrito Federal;
 - b) Dos representantes de los medios masivos de comunicación que sean especialistas en cultura física y deporte;
 - c) Dos presidentes de asociaciones deportivas;
 - d) Dos representantes del Instituto del Deporte del Distrito Federal; y,
 - e) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará las invitaciones a que haya lugar respecto de los miembros del Comité a que aluden los incisos a), b) y c) y se designará libremente a aquellos a los que se refieren los incisos d) y e);

- II. Plazos y forma de convocar a la adjudicación del Premio;
- III. Requisitos para la integración documental de propuestas;
- IV. Criterios básicos de evaluación para el análisis de las candidaturas; y,
- V. Características de la medalla, placa, trofeo o diploma en que consista el Premio y, en su caso, la suma que en numerario se entregue.

Artículo 49.- El Instituto deberá suscribir los convenios pertinentes para el otorgamiento de becas, estímulos, premios, reconocimientos, recompensas, etc. a los habitantes del Distrito Federal que destaquen por la práctica de algún deporte, dando prioridad a los sectores en desventaja.

Artículo 50.- El Instituto establecerá un programa especial destinado a promover la cultura del deporte, a fin de divulgar la información y valores vinculados a la misma, con especial atención en la conservación de la salud, la integración individual y familiar, el uso racional del tiempo libre, el respeto a la participación social y a la dignidad de la vida.

Artículo 51.- Los integrantes del Sistema incluirán, en su caso, en sus programas de trabajo, acciones relativas a la difusión y promoción de la cultura física y del deporte, a fin de estimular el

conocimiento, valoración y la práctica sistemática del mismo y de enfatizar los valores a él asociados.

Artículo 52.- Como parte fundamental en la formación integral de los habitantes del Distrito Federal, se procurará establecer en el Programa los vínculos interinstitucionales con dependencias del sector salud, educación y desarrollo social, para que en la práctica del deporte y la cultura física se instrumenten medidas tendientes a incluir las asesorías psicológicas, con el objetivo de instruirlos en la prevención de adicciones.

Artículo 53.- El Instituto se coordinará con las Delegaciones a través de los Comités Delegacionales, con el fin de programar actividades en las Instalaciones Deportivas, acorde con las necesidades básicas de la cultura física y el deporte, y atendiendo a lo establecido en la fracción V del artículo 25 de la Ley del Deporte para el Distrito Federal.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Recursos y el Fondo del Distrito Federal para el Fomento y Apoyo del Deporte

Artículo 54.- En relación con la captación de recursos, el Instituto deberá mantener estrecho contacto con las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen para atender a lo establecido en el Programa.

En cuanto a la captación y aplicación de los recursos, el Instituto se apegará a lo establecido en la fracción VIII del artículo 204 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 55.- Todos los recursos distintos a los de orden presupuestal que la Secretaría o el Instituto capten para el apoyo o fomento de las actividades deportivas, se integrarán al Fondo que tendrá como finalidad aplicar dichos recursos al desarrollo, apoyo y fomento del deporte en el Distrito Federal.

Artículo 56.- Los recursos extraordinarios que obtenga el Instituto, derivados de las actividades deportivas a su cargo o de las cuotas obtenidas por cualquier concepto, no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios, tales como remuneraciones de su personal, arriendos de oficinas u otros similares, ni al pago de obligaciones de las mismas.

Artículo 57.- El Fondo tendrá como objeto financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo de la cultura física y deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Artículo 58.- El financiamiento del Fondo podrá constituirse con las aportaciones que realicen las Dependencias, los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, con las de aquel que lo haga para fomentar las acciones destinadas al impulso de las prácticas deportivas en la ciudad.

Artículo 59.- El Instituto podrá buscar incrementar el capital del Fondo con las donaciones de recursos, financieros y materiales, subsidios y legados que personas físicas o morales, nacionales o internacionales aporten.

Artículo 60.- Los recursos del Fondo deberán destinarse, preferentemente, a los siguientes objetivos:

- I. Financiamiento total o parcial de planes, programas, actividades y proyectos de fomento a la educación física, la cultura física y el deporte, así como al desarrollo de la ciencia de la cultura física y el deporte, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;
- II. Fomentar y apoyar el deporte escolar público y el deporte recreativo;
- III. Apoyar al deporte de competencia delegacional o interdelegacional;
- IV. Apoyar al deporte de alto rendimiento; y,

-
- V. Financiar total o parcialmente adquisiciones, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos.

Artículo 61.- Anualmente deberá efectuarse un concurso público, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo.

Este programa formará parte del Programa del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 62.- Anualmente se celebrarán convenios con las instancias involucradas, mismos que al menos contendrán los siguientes requisitos:

- I. Desglose analítico de los ingresos y erogaciones que correspondan;
- II. Reporte de gastos suscrito por el Director General, el Coordinador Administrativo o equivalente, responsable directo del manejo de los recursos;
- III. Visto bueno de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y demás dependencias involucradas; y,
- IV. Señalamiento de responsabilidades y sanciones que correspondan por incumplimiento.

Artículo 63.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá los lineamientos específicos, con el fin de que el Fondo obtenga recursos extraordinarios para cumplir con sus objetivos de manera eficaz y oportuna.

CAPÍTULO NOVENO De las Ligas Deportivas

Artículo 64.- La Liga se constituirá con la participación de deportistas en lo individual, grupos, escuelas, equipos, clubes, instituciones y ligas de cada especialidad deportiva que tengan su domicilio social o deportivo o que utilicen instalaciones deportivas del Distrito Federal, adscritas para su administración a cada Delegación.

Artículo 65.- La Liga desarrollará la práctica ordenada del deporte y cultura física sin discriminación de ninguna índole y respondiendo a la demanda social de la activación de disciplinas deportivas, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Segundo de la Ley y demás normatividad aplicable.

Para lograr una óptima organización, y por ende, mejores resultados dentro del campo deportivo, las Asociaciones y las Delegaciones deberán conjuntar y coordinar a los integrantes de sus respectivas Ligas.

Artículo 66.- Las Ligas se regirán por la Ley y el presente Reglamento, en los Estatutos de la Liga y demás disposiciones emanadas de la legislación del Distrito Federal, los Lineamientos para el Uso y Operación de las Instalaciones Deportivas, la normatividad interna de la Delegación, así como en los Estatutos de la Asociación y Federación correspondientes, y por voluntad de los participantes de la Asamblea Constitutiva celebrada para tal efecto.

Artículo 67.- El Presidente de la Liga será el encargado de todos aquellos asuntos deportivos relacionados con los integrantes de su Liga, así como del acercamiento con las autoridades Delegacionales para el diseño y evaluación del Programa General del Deporte, para lo cual tendrá la obligación de inscribir a su Liga en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 68.- Las Ligas se clasifican en:

- I. Ligas Infantiles, recreativas y competitivas;
- II. Ligas Juveniles, recreativas y competitivas;
- III. Ligas Independientes;
- IV. Ligas de Deporte Adaptado;
- V. Ligas de la Tercera Edad; y,

-
- VI. Cualquier otra que tenga como finalidad la agrupación, coordinación y promoción para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 69.- La Liga de cada especialidad reconocerá como sus miembros a aquellos que cumplan lo establecido en el presente Reglamento y el Estatuto de la Liga, así como a quienes utilicen las Instalaciones y tengan su domicilio social o deportivo en la misma.

Artículo 70.- Para ser miembros de una Liga deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar una relación debidamente actualizada de jugadores individuales, equipos, clubes y, en su caso, otras Ligas;
- II. Presentar un programa anual de actividades sustantivas de la cultura física y el deporte y que practica;
- III. Incluir una relación de las Instalaciones con los días y horarios que utilizará para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Acreditar el registro de su cuerpo de árbitros y de jueces;
- V. Promover la participación de sus árbitros y jueces, instructores, entrenadores y monitores en los cursos de capacitación que se celebren, a fin de elevar su nivel de preparación técnica y táctica; y,
- VI. Respetar los Lineamientos del Instituto y de la autoridad deportiva Delegacional, de sus Estatutos, y de los acuerdos que emanen de su Comité Ejecutivo, así como de su Federación y Asociación Deportiva.

Artículo 71.- Son obligaciones de los miembros de la Liga:

- I. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a la cultura física y al deporte;
- II. Respetar los Lineamientos del Instituto y de la autoridad deportiva Delegacional;
- III. Remitir anualmente, antes del 1° de febrero de cada año, a la Delegación y ésta al Instituto, el calendario de actividades deportivas del año, así como la memoria de sus actividades correspondientes del año próximo anterior; y,
- IV. Inscribirse e inscribir a sus deportistas, instructores, entrenadores, árbitros y demás integrantes en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 72.- Son derechos de los miembros de la Liga:

- I. Participar en torneos, competencias y todo tipo de eventos representando a su Delegación;
- II. Participar en los juegos selectivos del Distrito Federal; y,
- III. Representar al Distrito Federal en las competencias infantiles y juveniles, y en todos aquellos eventos en que éste sea partícipe.

Artículo 73.- La Liga, conjuntamente con el administrador de las Instalaciones Deportivas, deberá planear el uso y aprovechamiento de los espacios físicos con el propósito de proveer su mejor conservación, equipamiento y mantenimiento.

En orden de importancia, tendrán prioridad en su uso los niños y niñas de planteles escolares públicos, escuelas técnicodeportivas, jóvenes de entrenamiento deportivo para campeonatos y torneos de Liga, temporales, sistemáticos y continuos, de tal manera que se permita conjugar procesos de masividad con la excelencia.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Sanciones y Recursos en el Deporte

Artículo 74.- Se consideran sanciones para efectos del presente Reglamento, las que se precisan en el Título Octavo de la Ley y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, derivadas de las conductas señaladas en la propia legislación.

Artículo 75.- Para la aplicación de las sanciones de diversa tipificación, y de acuerdo al ámbito de su competencia, quedan facultadas las instancias señaladas en el artículo 36 de la Ley.

Artículo 76.- Para la aplicación de las sanciones, será indispensable oír al infractor respecto a lo que obre en su respectivo expediente, recibirle las pruebas que aporte por considerarlas pertinentes para su defensa dentro de los diez días hábiles próximos siguientes a la notificación por parte del órgano calificador sobre la presunta infracción.

En la aplicación de la sanción, se deberá guardar la debida proporcionalidad y habrán de considerarse los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 77. Para la aplicación de sanciones, se integrará el expediente de queja sobre las presuntas infracciones.

Con base en el expediente de queja, se deberá analizar de manera expedita e imparcial la procedencia o improcedencia del proceso. En caso de ser procedente, se obligará a investigar, fundar, motivar y dictar la sanción correspondiente.

Artículo 78.- Conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley, las resoluciones que dicten las autoridades podrán ser apelables mediante el recurso de reconsideración.

Artículo 79.- Serán sujetos de sanciones: los dirigentes deportivos, deportistas, usuarios, entrenadores, instructores, preparadores físicos, técnicos, monitores, guardavidas, promotores deportivos, jueces, árbitros, prestadores de servicios, trabajadores y funcionarios que dependan del deporte y cualquier otro personal vinculado a la cultura física y al deporte de organizaciones, clubes deportivos y organismos dedicados a la investigación

Artículo 80.- Las infracciones a las reglas del juego o a la disciplina deportiva se clasificarán en muy graves y graves.

- I. Serán infracciones muy graves:
 - a) Las agresiones físicas peligrosas cometidas en contra de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas;
 - b) Las agresiones físicas cometidas en contra del público o jugadores;
 - c) La desobediencia de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas;
 - d) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones;
 - e) La revelación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo;
 - f) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de federaciones, agrupaciones y clubes;
 - g) Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de un partido, prueba o competencia;
 - h) El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta muy grave o grave;
 - i) Los actos de discriminación hacia algún usuario, deportista o autoridad deportiva, en razón de su condición social, física o intelectual dentro de alguna Instalación Deportiva;
 - j) Carecer de certificación de capacidades y conocimientos emitidas por el Instituto o por Institución en la materia con validez oficial para aquellas personas que impartan clases técnicas o prácticas de cultura física o deporte en forma pública o privada;
 - k) La falta de verificación por parte de los administradores de instalaciones deportivas y presidentes de asociaciones sobre instructores, entrenadores y técnicos para que cuenten con la certificación emitida por el Instituto o por Instituciones en la materia con validez oficial; y,

-
- l) Los daños o perjuicios que se causen intencionalmente a las instalaciones o equipo deportivo propiedad del Gobierno Local.
- II. Serán infracciones graves:
- a) Los insultos y ofensas verbales a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, o en contra del público asistente y demás jugadores;
 - b) Las intimidaciones o coacciones que alteren el normal desarrollo de un partido, prueba o competencia;
 - c) Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o la dignidad deportivos, siempre que no revistan el carácter de infracción muy grave;
 - d) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o la función deportiva desarrolladas;
 - e) Las acciones u omisiones antideportivas;
 - f) Todo abuso físico, psicológico y moral provocado directa o indirectamente durante los procesos de enseñanza-aprendizaje y de entrenamiento deportivo; y,
 - g) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido.

Artículo 81.- En función de las infracciones se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Corresponderán a las infracciones muy graves:
 - a. Suspensión de hasta cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal;
 - b. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un período de tres años;
 - c. Suspensión hasta por tres meses en el uso de instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal;
 - d. Reducción o cancelación de apoyos económicos; y,
 - e. Cancelación del asiento registral.
- II. Corresponderán a las infracciones graves:
 - a. Amonestación pública o privada;
 - b. Suspensión temporal de su registro;
 - c. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de competencias y actividades deportivas por el Gobierno del Distrito Federal.

Cuando el infractor incurra en reincidencia de alguna infracción grave, se le aplicarán las sanciones señaladas para las infracciones muy graves.

Artículo 82.- La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por cumplimiento de la sanción;
- b) Por prescripción de las sanciones impuestas;
- c) Por fallecimiento del inculpado;
- d) Por levantamiento de la sanción de conformidad con lo resuelto en el recurso de reconsideración; y ,
- e) Disolución del club, liga o asociación deportiva sancionada.

Artículo 83.- Las infracciones graves prescribirán a los seis meses, y las muy graves al año de su comisión; los términos comenzarán a correr desde el momento de su comisión y se interrumpirán

en el momento en que la autoridad inicie el procedimiento administrativo a que se hace referencia en el artículo 36 de la Ley.

Asimismo prescribirán si el expediente permaneciere paralizado por más de dos meses por causas no imputables al presunto infractor sin que se le haya declarado culpable.

Artículo 84.- Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) La reincidencia;
- b) Dolo; y,
- c) Desacato.

Artículo 85.- Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) Haber precedido a la infracción una provocación;
- b) El arrepentimiento inmediato y espontáneo.

Artículo 86.- Para la imposición de sanciones por infracciones a la Ley y a este Reglamento, así como para el trámite de recursos, se deberá observar lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las Certificaciones

Artículo 87.- Se entenderá por certificación, aquella aprobación que el Instituto o institución de la materia que cuente con reconocimiento oficial extienda o avale por escrito en virtud de la aptitud y capacitación adquirida para la enseñanza del deporte y la cultura física en una especialidad o área específica, y que se encuentre en condiciones de transmitir sus conocimientos para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Artículo 88.- Serán objeto de certificación los deportistas, entrenadores, técnicos, instructores y demás personal avocado o que pretenda la enseñanza de la cultura física y el deporte dentro de una Instalación Deportiva, pública o privada.

Artículo 89.- Con el propósito de atender lo relacionado con la capacitación y las certificaciones, se atenderá lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley del Deporte para el Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el artículo 204 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y, demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De las Verificaciones en Instalaciones Deportivas

Artículo 90.- En toda visita de verificación se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, la Ley del Deporte para el Distrito Federal, este Reglamento y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Del Deporte para Sectores en Desventaja

Artículo 91.- Será prioridad para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Distrito Federal, atender y dar seguimiento a las actividades físicas y recreativas, así como la práctica del deporte y cultura física entre los grupos o sectores en desventaja, entendidos éstos como la población indígena, los niños y niñas en situación de vulnerabilidad, las personas de la tercera edad y las personas con capacidades diferentes.

Artículo 92.- Queda prohibida toda práctica de discriminación por su condición social, física o intelectual, y será severamente sancionado aquel usuario o deportista que, dentro de alguna Instalación Deportiva, sea sorprendido o se compruebe dicho acto.

Artículo 93.- Las Instalaciones Deportivas deberán contar con accesos y espacios destinados a facilitar la práctica de la cultura física y el deporte para los grupos en desventaja, sujetándose a los Lineamientos de Operación y Uso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley del Deporte para el Distrito Federal publicado el 09 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el 10 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

CUARTO.- A más tardar en treinta días naturales posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento deberán instalarse el Consejo del Deporte del Distrito Federal y en sesenta días naturales los Comités Delegacionales para el Deporte.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintitrés días de mes de mayo de dos mil cinco.- **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- FIRMA.**